FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

[Este Formato debe diligenciarse por los Proponentes personas jurídicas o los integrantes que sean personas jurídicas del Proponente Plural cuyo porcentaje de participación sea al menos del diez por ciento (10 %) y acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres.]

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Ciudad
REFERENCIA: Proceso de contratación No. **SA-MC-DEO-SVR-009-2025**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA 54955 SOATA - LA JABONERA SECTOR APARTADEROS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA

Estimados señores:

RAFAEL ANTONIO PEDRAZA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.303.247 expedida en Bogotá, en mi condición de Representante Legal de Construcciones Master SAS identificada con NIT: 830004448-5 y MONICA ROCIO MORENO ACERO con cedula de ciudadanía número 1020744282 de Bogotá como revisora fiscal de Construcciones Master SAS con NIT 830004448-5 en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

[**Opción 2.** Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	RAFAEL ANTONIO PEDRAZA VASQUEZ C.C. 79303247	27 AÑOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	JACQUELINE MONTILLA RODRIGUEZ C.C. 52264721	6 AÑOS

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

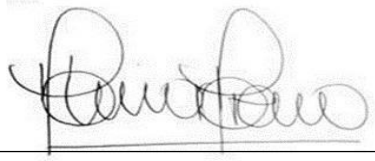
Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 15 días del mes de agosto del 2025



RAFAEL ANTONIO PEDRAZA VASQUEZ
R/L CONSTRUCCIONES MASTER SAS



MONICA ROCIO MORENO
REVISORA FISCAL
C.C No 1020744282



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.303.247
PEDRAZA VASQUEZ
APELLIDOS
RAFAEL ANTONIO
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-NOV-1963
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
B+
G.S. RH
M
SEXO
15-SEP-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500115-47119702-M-0079303247-20051210 0033606353 01 152527270

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.264.721

MONTILLA RODRIGUEZ

APELLIDOS

JACQUELINE

NOMBRES

Jacqueline Montilla

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1976

BOGOTA D.C

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00203272-F-0052264721-20091214 0019023547A 1 1270492308

Tipo de Contrato	**Laboral Término Indefinido con trabajador (a) de Dirección, Confianza y Manejo**	**Número**	CM 001/18
Empleador	**Razón social / Nombre:** Construcciones Master & Cia Ltda	**Trabajador**	**Nombre: Jacqueline Montilla R**
			C.C: 52.264.721 de Bogotá
	Nit. / CC. 830.004.448-5		**Dirección:** Calle 95 No 71-75.
			Teléfono: 3108724835
	Dirección: Calle 23F N 75-48, Bogotá D.C.		**Cargo:** Directora Administrativa
			Salario: 1'218.789
	Teléfono: (1) 2959576		**Correo electrónico:** jackymonti@hotmail.com
Fecha de inicio	(2) de Enero de 2018.	**Lugar de Suscripción**	Bogotá D.C.
Período de Pago	Mensual entre el día 1 y el día 5 de inicio de cada mes	**Lugar de Labores**	Bogotá, Cundinamarca

CONSIDERACIONES

Entre **RAFAEL ANTONIO PEDRAZA V** identificado con cédula de ciudadanía número 79.303.247 de Bogotá D.C., actuando en Representación Legal de **CONSTRUCCIONES MASTER & CIA LTDA**, sociedad colombiana, identificada con Nit 830.004.448-5 y que para efectos del presente documento se denominará el **EMPLEADOR** y **JACQUELINE MONTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.264.721 de Bogotá, vecino de la ciudad de Bogotá, y que para efectos del presente se denominará el **TRABAJADOR;** acuerdan celebrar el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CON TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO**, regido por las siguientes cláusulas:

DESCRIPCIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: El **EMPLEADOR** contrata los servicios del **TRABAJADOR** y esta se obliga a:

A. Prestar sus servicios como **Directora Administrativa de la empresa CONSTRUCCIONES MASTER & CIA LTDA** según las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes;

B. A prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR;** es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de ninguna índole a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

C. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo.

D. Diligenciar y dar a conocer oportunamente, en los términos estipulados para tal efecto, los formatos de presentación de informes tanto de desempeño de su cargo como de los procedimientos y calidad de los aspectos de la obra y/o de las funciones y compromisos propios de su cargo, siguiendo las instrucciones de su jefe inmediato.

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DE LA TRABAJADOR: Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR:**

Además de las obligaciones generales estipuladas para las partes en el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo y de las obligaciones especiales del trabajador, enumeradas en el artículo 58 de la misma codificación laboral, se consideran obligaciones del **TRABAJADOR** por razón de sus funciones especiales las siguientes:

a) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exija la lealtad que debe al **EMPLEADOR,** y a las labores que está desarrollando, absteniéndose por lo tanto de revelar secretos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses de éste y de su labor como **Directora Administrativa;**

b) Desarrollar la gestión de **Directora Administrativa** de manera permanente en la orden asignada, para lo cual la orden deberá mantenerse permanentemente actualizada de acuerdo a las directrices del empleador o de los representantes siempre y cuando así lo direccione el **EMPLEADOR;**

c) Responder por los elementos que el **EMPLEADOR** le entregue para el desempeño de su cargo;

d) Entregar oportunamente al **EMPLEADOR** todas las informaciones necesarias para solucionar las eventuales fallas que se presenten o informar las sugerencias propias de su experticia;

e) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo;

f) Realizar la función de **Directora Administrativa** de acuerdo con los procedimientos direccionados por sus superiores;

g) Ejecutar los servicios que se le asignen y emitir los resultados de los mismos diligenciando correctamente y en su totalidad los informes y reportes trayendo la documentación que soporte dicha información, por lo menos la exigida por la empresa y responder y aclarar las inquietudes del mismo;

h) Asistir a las reuniones programadas por el **EMPLEADOR;**

i) No realizar actos o conductas que vayan en detrimento de la imagen del **EMPLEADOR,** ante la comunidad y entidades privadas y oficiales ya que el **EMPLEADO** es representante directo del **EMPLEADOR** durante la ejecución de los servicios;

j) Dar apoyo a las demás áreas cuando sea requerido;

k) Cumplir con la cuota de actividades propias de la ejecución de los servicios que el **EMPLEADOR** le ha establecido en los plazos y términos que este le señale;

l) Asumir las actividades asignadas con responsabilidad, las cuales deberán entregarse en forma completa; el extravío de cualquier insumo, herramienta o producto es responsabilidad del **EMPLEADO** y deberá informar de manera obligatoria sobre ello al **EMPLEADOR ;**

m) Ejecutar las demás labores que el **EMPLEADOR** le encargue relacionadas con sus funciones.

CLÁUSULA TERCERA.- PROHIBICIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las prohibiciones generales estipuladas para los trabajadores en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, se consideran prohibiciones especiales para el **TRABAJADOR** por razón de sus funciones las siguientes:

a) No podrán divulgar entre personas ajenas las tareas que está desarrollando, información calificada o reservada.

b) No podrán retirar y/o dar uso indebido a los elementos que le hayan sido signados o sobre los que tenga custodia.

c) Gestionar y comprar elementos o adquirir compromisos contractuales sin la autorización de su supervisor.

CLÁUSULA CUARTA.-REMUNERACIÓN: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** el salario estipulado el cual deberá cancelar en la fecha establecida, en la parte superior del presente contrato, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículo 92 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Y un bono de producción por valor de 1'100.000 el cual no se incluye como carga prestacional

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, vestuario, prima extralegal, bonificaciones especiales, plan complementario de salud, estudio, etc., se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y como el pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 340 de 1996.

CLÁUSULA QUINTA-DURACIÓN: Para efectos del siguiente contrato, se considera indefinido, con las excepciones que consagra la ley, es decir, que el **EMPLEADOR** no continúe desarrollando su objeto social, a causa de terminación de la obra o contrato principal, terminación del objeto, causa o la labor para la cual el **TRABAJADOR** fue contratado y sus servicios ya no sean más requeridos, liquidación y/o terminación de la sociedad o del objeto social, por alguna de las causales que estima la ley, quiebra de la sociedad y los imprevistos por fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso anormal, sin que el **EMPLEADOR** pueda remediar o controlar, que demore o impida el cumplimiento del presente contrato, podrá unilateralmente suspender o dar por terminado el presente contrato. En estos casos el **EMPLEADOR,** teniendo en cuenta lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo, realizará a favor del **TRABAJADOR** la liquidación de todas las prestaciones y cargas laborales a que hubiere lugar según lo establecido por la ley.

CLÁUSULA SEXTA.-JORNADA DE TRABAJO: Por razón de las funciones que desempeña el **TRABAJADOR** y por el hecho de desempeñar un cargo de dirección, confianza y manejo, está excluida la regulación sobre jornada máxima legal y el **TRABAJADOR** deberá laborar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando se sobrepase el límite legal. Ello sin perjuicio de que el **TRABAJADOR** deba cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR.**

El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el **EMPLEADOR,** quien podrá cambiarlos y ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo167 del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y FESTIVO: Todo trabajo en horario nocturno o en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara con los recargos dispuestos en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA.-PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de **SESENTA (60) DÍAS.** Durante este periodo, el **EMPLEADOR** podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, en conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3 del Decreto 617 de 1954.

CLÁUSULA NOVENA.-TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo. Modificados por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y, además, por parte del **EMPLEADOR,** las faltas que para el efecto estén previstas en las reglamentaciones, órdenes, prohibiciones e instrucciones de carácter general o particular, y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo los constantes llamados de atención y memorandos justificados por incumplimientos, inactividades, inejecución o renuencia, para cumplir o realizar las funciones propias de su cargo; parágrafo 9, 10, 12 y 13 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo

CLÁUSULA DÉCIMA.-INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones realizadas por el **TRABAJADOR** le pertenecen, salvo en el evento que la invención haya sido realizada por el **TRABAJADOR** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado.

PARÁGRAFO: Cuando el **TRABAJADOR** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos conocidos en razón de la labor desempeñada, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el **TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas le pertenecen al **EMPLEADOR.** Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanezcan el cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 520 de 2011, Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El **TRABAJADOR** acepta desde ahora todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el **EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, el cargo u oficio, funciones, personal que continuamente estará supervisando las labores y la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, su dignidad y/o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-DIRECCIÓN DE LA TRABAJADORA: El **TRABAJADOR,** para todos los efectos legales, y en especial, para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-REGLAMENTOS: El **TRABAJADOR** se compromete a conocer, aceptar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene en el Trabajo, el de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en un folio anexo a este documento, la cual hará parte integrante del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se realice la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-PERFECCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (2) días de Enero de 2018.

EMPLEADOR,

Rafael Antonio Pedraza V.
C.C N/ 79.303.247 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Construcciones Master & Cía Ltda

TRABAJADOR,

Jacqueline Montilla R

Jacqueline Montilla R.
C.C N/ 52.264.721 de Bogotá

OTRO SÍ #1
CONTRATO DE PROFESIONAL DE TRABAJO

I. PARTES.

Entre los suscritos a saber:

1. **RAFAEL ANTONIO PEDRAZA V,** identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien obra en representación de **CONSTRUCCIONES MASTER & CIA LTDA** con NIT. 830.004.448-5, que para todos los efectos del presente OTRO SÍ se denominará EL EMPLEADOR; de una parte;

2. y de la otra, **JACQUELINE MONTILLA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.264.721** domiciliada en Bogotá., quien obra en su propio nombre y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL** TRABAJADOR; se conviene celebrar el presente OTRO SÍ al contrato profesional de trabajo, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, identificados como ya se anotó, se suscribe OTRO SÍ al CONTRATO DE TRABAJO, regido por las siguientes declaraciones y cláusulas:

II. DECLARACIONES:

LAS PARTES de común acuerdo han convenido celebrar el presente OTRO SÍ al CONTRATO PROFESIONAL DE TRABAJO para modificar algunas de las cláusulas pactadas inicialmente desde el 02 de enero de 2018, a lo que las partes expresan lo siguiente:

a. Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente OTRO SÍ.

b. Que además de contar con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente acto, tiene facultades para realizar modificaciones, actuaciones y negocios jurídicos; y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

Acto seguido, LAS PARTES acuerdan modificar el contrato de trabajo, por las siguientes cláusulas contractuales, las cuales harán parte integrante del contrato de trabajo que los vincula:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Primera del contrato profesional de trabajo suscrito entre las partes, que trata sobre el objeto y las funciones del trabajador; a los efectos, la cláusula quedará así:

"***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES DEL TRABAJADOR.*** *El empleador contrata los servicios de El Trabajador, para que este desarrolle las siguientes funciones:*

a. *Administrar los recursos humanos, materiales (logística) y financieros relacionados con los procesos de la organización, diseñando las políticas y procedimientos a seguir en materia presupuestal, flujos de efectivo, análisis financiero, movilidad del personal y control del gasto administrativo.*
b. *Planear, organizar y dirigir la organización de acuerdo al objeto social de la misma.*
c. *Dar a conocer las políticas que rigen el objeto de la empresa y hacerlas cumplir a todo nivel de la organización*
d. *Asignar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la organización*
e. *Consecución de nuevos negocios para aumentar la suficiencia económica y financiera de la organización.*
f. *Asegurar los recursos para establecer, implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión integrado.*
g. *Verificar el cumplimiento del procedimiento de evaluación de control de proveedores.*
h. *Revisar y aprobar los contratos laborales y de otra índole.*
i. *Elaborar los informes de gestión programados para el proceso.*
j. *Revisar y aprobar la nómina junto con la gerencia.*
k. *Definir las funciones, asignar las responsabilidades y autoridad al personal de la organización.*
l. *Asumir la dirección de la organización en ausencia del gerente*
m. *Coordinar con el contador los procedimientos y reportes ante las entidades tributarias y del estado*
n. *Vigilar que se cumplan las obligaciones contractuales de la organización a tiempo.*
o. *Buscar la mejora continua de todos los procedimientos de la organización*
p. *Gestionar créditos ante entidades financieras y comerciales para generar liquidez.*
q. *Aprobar los planes de inducción y capacitación del personal nuevo que ingresa.*
r. *Cualquier función que le sea asignada por el Empleador, en virtud del IUS VARIANDI.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Cuarta del contrato profesional de trabajo suscrito entre las partes, que trata sobre la remuneración; a los efectos, la cláusula quedará así:

*"**CLÁUSULA CUARTA – REMUNERACIÓN**: Por el servicio prestado con sujeción a este contrato, EL EMPLEADO tendrá derecho a recibir del EMPLEADOR una remuneración mensual a título de salario, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.450.000.oo) M/CTE, pagadero mensualmente por periodos vencidos en la cuenta de nómina a nombre del empleado. Se conviene expresamente que el 82.5% de los ingresos que reciba EL EMPLEADO por concepto de cualquier modalidad fija o variable de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos en días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. No se pacta en este contrato el pago del salario en especie.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la vigencia del presente contrato y mensualmente, se le reconocerá al trabajador el siguiente auxilio y pago mensual no constitutivo de salario así:

Auxilio de gastos de Conectividad: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000.oo)

Expresamente las partes convienen que conforme al artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, que el auxilio otorgado en esta cláusula al trabajador a título de mera liberalidad, no constituye salario para ningún efecto legal y por ende no se tendrá en cuenta como factor salarial para liquidar créditos laborales de ninguna clase, ni parafiscales, ni para realizar cotizaciones al sistema de seguridad social integral, ya que su carácter está establecido en dicha norma, que reza expresamente: Artículo 128. Pagos que no constituyen salarios No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

Las modificaciones aquí estipuladas al contrato de trabajo, regirán a partir del 01 de marzo de 2021 y deja sin vigencia cualquier otro contrato o documento suscrito entre las partes. Se suscribe en Bogotá, hoy 1 de marzo de 2021.

CONSTRUCCIONES MASTER & CIA LTDA
NIT. 830.004.448-5
Representante Legal
RAFAEL ANTONIO PEDRAZA V.
C.C. 79.303.247
EL EMPLEADOR

Jacqueline Montilla R.
JACQUELINE MONTILLA R.
C.C. 52.264.721
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO.

TRABAJADOR: RAFAEL ANTONIO PEDRAZA VÁSQUEZ
C.C. 79.303.247.
DIRECCION: Calle 3 #72-99 Casa 27
TELEFONO: 311 809 16 21
NACIONALIDAD: Colombiano(a)
DURACIÓN: TERMINO INDEFINIDO
CARGO: Gerente General
SALARIO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS $1.800.000.oo

Entre los suscritos a saber, de una parte, la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT: 830.004.448 - 5, representada en el presente caso por la señora **JACQUELINE MONTILLA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.264.721 representante legal suplente de la sociedad comercial referenciada , empresa que para los efectos de este contrato se denominará EL EMPLEADOR o LA EMPRESA, y la persona individualizada en la parte superior de este documento, quien para los efectos de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, se ha convenido mediante el presente documento, celebrar el presente contrato laboral el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO—**EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a poner al servicio del empleador y de manera exclusiva, toda su capacidad y conocimiento, así como la experiencia que posee, para el desarrollo y desempeño de las funciones del cargo arriba mencionado, y en las labores anexas y complementarias de dicho cargo, de conformidad con las obligaciones especiales y/o funciones que se citan en la CLAUSULA CUARTA y con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, siendo entendido que el TRABAJADOR por conducto del empleador se le podrá asignar dentro de las dependencias de la empresa, o en los sitios en donde ella desarrolle su objeto, cualquier otro puesto o cargo sin desmejorar las condiciones laborales y/o salariales del trabajador. **CLÁUSULA SEGUNDA.-DURACIÓN.**- Las partes acuerdan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de término indefinido a partir del 23 de marzo de 2021. **CLÁUSULA TERCERA.- PERIODO DE PRUEBA.**- Las partes manifiestan que el presente contrato tiene un periodo de prueba, cuya duración es equivalente a DOS (2) meses y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que su decisión cause el reconocimiento de indemnización alguna a su cargo. **CLÁUSULA CUARTA. CARGO-** EL TRABAJADOR desempeñará el cargo de GERENTE GENERAL y deberá ejecutar las labores definidas por EL EMPLEADOR, las cuales se entiende le fueron explicadas y son conocidas por EL TRABAJADOR. El incumplimiento de dichas labores o la omisión en la ejecución en las funciones definidas por la Empresa, constituyen un incumplimiento grave del contrato de trabajo de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del C.S.T. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: .- EL TRABAJADOR**. Son obligaciones y/o funciones del TRABAJADOR, además de las señaladas en la ley, las siguientes: **1)** Desempeñar las actividades correspondientes a la ejecución de su cargo, según los requerimientos y servicio que le sean asignados, para el mantenimiento, preservación, alistamiento y reparación, de la sede deportiva y administrativa del empleador. **2)** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otras personas o empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o similares (sin importar que desarrolle la labor de forma gratuita), durante la vigencia de este contrato.**3)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa, o sus representantes para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. **4)** Guardar absoluta reserva con terceros de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **5)** Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la represente, respecto del desarrollo de sus actividades. **6)** Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. **7)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. **8)** Cuidar y dar el uso adecuado a los instrumentos, las máquinas equipos de cómputo, equipos telefónicos y demás elementos entregados en perfecto estado para el cumplimiento cabal de sus funciones. **9)** Observar completa armonía, respeto y comprensión en el trato con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor, quedando expresamente prohibido el maltrato físico y verbal con los compañeros de trabajo, sus superiores o los clientes. **10)** Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. **11)** No recibir bajo ninguna circunstancia favores, comisiones, intereses, dádivas y demás, por parte de los contratistas de la empresa y/o de los proveedores, bien sea que lo hagan directamente o por intermedio de terceros, para favorecer su posición o perjudicar la de un tercero en cualquier tipo de contratación que realice la empresa. **12)** No retirar sin autorización previa y por escrito los elementos, los materiales, la maquinaria, la materia prima de las instalaciones de la empresa o del lugar donde cumple con su función. **13)** Mantener su puesto de trabajo, el uniforme y los materiales entregados para el cumplimiento de su función, en perfecto estado de limpieza e higiene. **14)** No llegar al lugar de trabajo bajo los efectos, ni consecuencias de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, quedando expresamente prohibido la injerencia de las mismas en el horario de trabajo y las instalaciones donde cumple con la función contratada. **15)** No usar los equipos de cómputo, teléfonos y fax para labores o actividades distintas al ejercicio de la labor contratada quedando prohibido, el ingreso vía Internet a páginas pornográficas o de entretenimiento, redes sociales o Chat. Del mismo modo, se prohíbe descargar sin autorización archivos de audio o video que afecten o no, el funcionamiento de los equipos. **16)** Guardar y mantener máximo cuidado en la higiene, aseo y presentación personal, para el cumplimiento de sus labores. y durante toda la jornada laboral. **17)** Cumplir estrictamente con el horario y la jornada laboral que le sea asignada, obligándose a cumplir con los ajustes y cambios que haga el empleador cuando lo estime conveniente. **18)** Informar al jefe directo o al departamento de recursos humanos toda anomalía, o situaciones que le impidan cumplir con la jornada de trabajo, debiendo aportar en caso de excusas o incapacidades médicas la constancia de la misma. **19)** Dar estricto cumplimiento a los manuales, reglamentos y políticas de la empresa. **20)** Abstenerse de realizar actos delictivos o en contra de la ley y las buenas costumbres. **21)** A custodiar y entregar a su superior jerárquico todo bien o cosa que sea dejada u olvidada en el sitio de trabajo por un cliente. **22)** Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **23)** Estimar el costo de un proyecto durante todo su ciclo de vida basado en conocimientos empíricos, científicos, técnicos, normativos, económicos, financieros y de administración. **24)** Apoyarse en herramientas tecnológicas, que en conjunto brindan el soporte técnico y legal para sustentar un precio de venta, tomando en consideración las particularidades de cada Proyecto. **25)** Llevar un registro estadístico de los costos para apoyar en la toma de decisiones de futuros Proyectos. **26)** Las demás obligaciones que exija la Ley, Reglamento Interno, Políticas de la Empresa Y determine el Jefe Directo y otras concordantes y suplementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El que el trabajador incumpla con cualquiera de las obligaciones, funciones y/o prohibiciones contenidas en esta cláusula, aun por la primera vez, será considerado como falta grave y facultará al empleador para terminar el contrato de trabajo de manera unilateral con justa causa. **CLÁUSULA SEXTA. JORNADA LABORAL.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. En todo caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse por el empleador de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) Horas diarias, sin lugar a ningún tipo de recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el numero de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 AM a 10:00 PM. **CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE TRABAJO. —** Las partes convienen que el lugar asignado inicialmente para el desarrollo de la labor por parte del EL TRABAJADOR es Bogotá, , sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLÁUSULA OCTAVA. - SALARIO Y FORMA DE PAGO.**- Las partes acuerdan que el valor del salario corresponde a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000.oo)**, el cual será cancelado de manera mensual. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos obligatorios y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso obligatorio y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por motivos de negocio la empresa requiera modificar esta periodicidad, podrá realizar dicho cambio notificando previamente a EL TRABAJADOR por escrito, siempre que esté comprendido dentro de los parámetros y condiciones dispuestas en el artículo 134 del C.S.J. para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO** : Cualquier trabajo o labor que ejecute EL EMPLEADO para otra persona, natural o jurídica, diferente a EL EMPLEADOR, pero por orden de éste, se entiende remunerada con el salario acordado en esta cláusula. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, así como tampoco lo constituye los valores que reciba por propinas, toda vez que este no es un emolumento que perciba del empleador, sino que lo recibe directamente del cliente, siendo el empleador en este caso, un mero intermediario de la gestión. **CLÁUSULA NOVENA. HORAS EXTRAS—** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día de descanso obligatorio o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, de descanso obligatorio o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. —** Además de las obligaciones legales y reglamentarias EL EMPLEADOR se obliga a **1)** Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; **2)** Suministrar a EL TRABAJADOR todos los implementos necesarios para la prestación de sus servicios en forma eficaz; **3)** Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR; **4)** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; **5)** No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la Ley; Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, cuando a ello hubiere lugar, o para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación a EL EMPLEADOR o su representante y siempre que en este último caso, el número de TRABAJADORES que solicita permiso no perjudique el normal funcionamiento de la institución. Y demás obligaciones inherentes y vigentes al EL EMPLEADOR y estipuladas así en el C.S.T. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN—**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las estipuladas por la Ley y las pactadas en este documento; por parte del EMPLEADOR el que el trabajador reciba al menos 3 llamados de atención, por incumplimiento a la Ley y este documento, así como también, las demás faltas, omisiones, y/o incumplimientos por parte del trabajador, a los cuales se les otorgue o se haya otorgado el efecto de terminación inmediata con justa causa en cualquier parte del presente contrato, sus adiciones y/o modificaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS DE AUTOR. —**Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**. - EL TRABAJADOR se compromete a guardar bajo absoluta reserva toda la información a la que el mismo pueda tener acceso o conocimiento en desarrollo de las funciones contratadas o por el simple hecho de trabajar para la empresa y aún después de terminado el vínculo contractual además de cualquier información o documento que pueda llegar a conocer como consecuencia del cargo desempeñado en la empresa. En cumplimiento de esta obligación EL TRABAJADOR se compromete a no dar a terceros ningún tipo de información que llegare a perjudicar los intereses del EMPLEADOR y a garantizar que sólo el personal autorizado y necesario de la empresa, tendrá acceso a la información conocida en virtud del cargo desempeño. La utilización y revelación de la información confidencial se regirá por las reglas que a continuación se mencionan: **a) Procedencia**: para los efectos de esta cláusula, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente directamente de la Base de Datos, Documentos y otros, que llegue a conocer EL TRABAJADOR por razón del cargo, aun si no le es suministrada expresa y directamente y la que obtenga durante el desarrollo del objeto del contrato de trabajo. **b) No Revelación**. EL TRABAJADOR entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente a los fines indicados por EL EMPLEADOR y únicamente podrá ser revelada a las personas expresamente autorizadas por este. **c) Orden de Autoridad**: Si por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la información confidencial y privilegiada, EL TRABAJADOR dará aviso de dicha orden al EMPLEADOR., previamente al cumplimiento de la orden. **d) Publicación**: Cuando cualquier información confidencial y privilegiada sea puesta en conocimiento público por medio lícitos, dejara de tener tal condición y en consecuencia no le será aplicable la presente cláusula. **e) Obligación especial**. Cuando quiera que EL TRABAJADOR tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencial y privilegiada se obliga a notificar de este hecho de manera inmediata al EMPLEADOR. **f) Devolución** EL TRABAJADOR se obliga a devolver absolutamente toda la información confidencial que tenga en su poder al EMPLEADOR una vez el contrato de trabajo termine por cualquier modo legal y no podrá conservar dicha información bajo ningún evento. **g) Información Económica**. EL TRABAJADOR se compromete a no divulgar cualquier información económica y financiera del EMPLEADOR de la cual haya tenido conocimiento, ni cualquier otra información relacionada con esta, en razón a que toda la información estará bajo absoluta reserva de EL TRABAJADOR, será RESPONSABLE por los perjuicios que se causen al EMPLEADOR, por la violación de esta cláusula por lo que ésta podrá ejercer las acciones judiciales procedentes para el cobro de los perjuicios causados. **h) Propiedad**: Todo material e información, incluyendo archivos de computador, cd´s, memorias externas, entre otros, son propiedad del EMPLEADOR y no pueden ser puestos en circulación, publicados o utilizados para fines diferentes a los establecidos por éste. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACION DE RESERVA DE INFORMACION PRIVILEGIADA.** La trabajadora conoce y acepta que la información que se le suministrará se hará bajo los parámetros legales, lo cual se obliga a mantener la confidencialidad de los asuntos de su empleador o beneficiarios de su servicio, razón por la cual, EL TRABAJADOR no suministrará información confidencial obtenida a ningún tercero, así como no podrá revelar información alguna relacionada con el trabajo que realiza.

En el mismo sentido, EL TRABAJADOR, tampoco suministrará ni pondrá a su disposición información confidencial que haya sido obtenida o pueda ser obtenida. Así mismo, EL TRABAJADOR, reconoce expresamente que toda la información de carácter técnico o comercial recibida del Empleador o beneficiario del servicio, incluyendo pero sin limitarse, a datos de comercialización y conocimientos sobre ventas de servicios, métodos, técnicas, procesos, datos de ingeniería y datos de investigación y desarrollo relacionados con los productos, información financiera y de costos, así como también información de la casa matriz o sociedades vinculadas o subsidiarias de El Contratante ("la Información Confidencial"), será mantenida en estricto secreto por EL TRABAJADOR y no será revelada, publicada ni diseminada a terceros. PARAGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR será responsable de salvaguardar el carácter confidencial de la información obtenida y de hacer extensiva esta obligación a las personas que tenga a su cargo o con quien desarrolle su obligación, o cualquier otra persona que tenga acceso a dicha información y continuará manteniendo en secreto toda la Información Confidencial después de la terminación de su contrato laboral que se suscriba como consecuencia de ésta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN**—Este contrato ha sido acordado por las partes y redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACION QUE RIGE—** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. —**El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones y /o adiciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán o anexaran con la suscripción de ambas partes.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, al primer (1) día de marzo de 2021, en la ciudad de Bogotá.

EL EMPLEADOR

Jacqueline Montilla R.

JACQUELINE MONTILLA RODRIGUEZ.
C.C. No. 52.264.721
Representante Legal Suplente
CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.

EL TRABAJADOR

RAFAEL ANTONIO PEDRAZA V.
C.C. No. 79.303.247

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que RAFAEL ANTONIO PEDRAZA VASQUEZ identificado(a) con CC 79303247 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. NI 830004448

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-08	30																	
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. NI 830004448

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9475566792	987684225	E	2024-10-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30															X		
9475566792	987684225	E	2024-10-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30															X		
9475566792	987684225	E	2024-10-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30															X		

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. NI 830004448

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9475566792	987684225	E	2024-10-17	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30															X		
9472680595	921767640	E	2024-09-18	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9472680595	921767640	E	2024-09-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9472680595	921767640	E	2024-09-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9472680595	921767640	E	2024-09-18	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	

Este certificado se expide el día 2025-08-14 a las 13:08.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JACQUELINE MONTILLA RODRIGUEZ identificado(a) con CC 52264721 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. NI 830004448

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-08	30																	
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9490247580	1698288922	E	2025-08-13	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-07	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9488406667	1615161881	E	2025-07-09	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-06	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9487303176	1557549030	E	2025-06-16	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-05	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9485336089	1475533109	E	2025-05-12	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-04	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483920832	1404184938	E	2025-04-11	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. NI 830004448

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-03	30																	
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9483029063	1362880261	E	2025-03-26	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-02	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9481292820	1261251847	E	2025-02-12	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-01	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9480281597	1192675700	E	2025-01-14	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-12	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9478806670	1118861269	E	2024-12-11	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-11	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9477320339	1051654408	E	2024-11-15	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9475566792	987684225	E	2024-10-17	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	
9475566792	987684225	E	2024-10-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9475566792	987684225	E	2024-10-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. NI 830004448

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9475566792	987684225	E	2024-10-17	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9472680595	921767640	E	2024-09-18	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	
9472680595	921767640	E	2024-09-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9472680595	921767640	E	2024-09-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9472680595	921767640	E	2024-09-18	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-08	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9470661786	838803445	E	2024-08-12	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-07	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	
9469941585	793582202	E	2024-07-22	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	

Este certificado se expide el día 2025-08-14 a las 13:08.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.744.282**
MORENO ACERO

APELLIDOS
MONICA ROCIO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1989**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-AGO-2007 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00311050-F-1020744282-20110629 **0027**315473A 1 1071340410

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

238568-T



MONICA ROCIO
MORENO ACERO
C.C. 1020744282
RES. INSCRIPCION 207 DEL 09/03/2018
FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

244856 262796

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1E7B83A8E889E99F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MONICA ROCIO MORENO ACERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1020744282 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 238568-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *